

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1-130. Participaciones en Títulos Públicos de la cartera del Banco Central de la República Argentina. Rendimiento Ajustable por Cláusula Dólar Estadounidense.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, al solo efecto de lo establecido en la Comunicación "A" 1337, Anexo II, punto 1.3., se ha dispuesto el otorgamiento a las entidades financieras de participaciones en el valor nominal de los títulos de propiedad de esta Institución emitidos por el Gobierno Nacional, en las condiciones que se indican a continuación:

- a) Suscripción: El pago de la suscripción se efectuará mediante débito en la cuenta corriente que las entidades financieras mantienen en esta Institución.
- b) Pacto de Reventa: Las participaciones se otorgarán con derecho de reventa por parte de los inversores con el Banco Central a efectivizarse en un plazo que podrá fijarse entre 14 y 120 días. En caso que el vencimiento se produzca en día inhábil cambiario, el plazo se extenderá hasta el primer día hábil cambiario posterior.

La reventa se efectuará por un monto igual a la inversión original ajustada según la variación experimentada por la cotización del dólar estadounidense, cierre vendedor para transferencias, del Banco de la Nación Argentina en el Mercado Libre de Cambios, entre las fechas de vencimiento y de constitución de la inversión.

En caso de que la inversión se concrete en un día que sea declarado feriado cambiario, se utilizará la cotización de la divisa vigente al cierre de las operaciones del día hábil cambiario inmediato siguiente.

En este caso el factor de ajuste (f.a.) surgirá de la aplicación de la siguiente expresión:

$$\text{f.a.:} \left(\frac{\text{Tipo de Cambio del día de vencimiento de la inversión}}{\text{Tipo de cambio del día hábil cambiario inmediato siguiente al día en que se concrete la operación}} \right) \frac{n}{n - k}$$

donde: n: plazo de la inversión

k: cantidad de días entre el momento en que se efectúe la inversión y el día hábil cambiario inmediato siguiente:

- c) Interés: Devengará la tasa de interés que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en eurodólares a siete (7) días de plazo. Esta tasa será determinada por el Banco Central acorde con las informadas por bancos de primera línea de aquella plaza y comunicada el primer día hábil de cada semana, con vigencia para las operaciones que se concreten en la misma. Dicha tasa se aplicará sobre el capital ajustado.
- d) Propiedad: Se presumirá por el registro efectuado por esta Institución en las cuentas que se abran a ese efecto.
- e) Negociabilidad: Intransferencia.

Esta situación extenderá a los inversores extractos de las cuentas en las que se registrarán las inversiones. Por motivos debidamente justificados se certificará el saldo de dichas cuentas.

Las entidades financieras deberán integrar la fórmula N° 5201 y presentarla antes de las 15.30 en el Departamento de Mercado de Valores de la Gerencia de Finanzas Públicas de este Banco.

Si por razones de distancia las entidades radicadas en el interior del país no pudieran hacer llegar a tiempo sus propuestas, adelantarán por télex a este Banco antes de las 15,00 la información requerida en la mencionada fórmula N° 5201.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Cayetano I. Peroni
Subgerente de
Finanzas Públicas

Elías Salama
Gerente General